



MEP/LOM

RUS N° 1253-13
RAKIN N° 138261-13

5586

RESOLUCIÓN EXENTA N°

RANCAGUA, 22 AGO 2014

VISTO: La **Sentencia N° 2126** de fecha 31 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **8 UTM** en contra de **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL POBLACIÓN**, RUT N° 65.051.116-6, representada por don **JOAQUIN EDGARDO CURA OSORIO**, RUN N° con domicilio para estos efectos en **Francisco Ruiz N° 805, Villa Los Cristales**, de la comuna de **Rengo**; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por la sumariada, en el cual por los motivos que señala y argumentos que expone, solicita la reconsideración de la Sentencia, en el sentido de dejarla sin efecto la sanción impuesta en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que consta informe emanado de la oficina Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, en el cual se señala que considerando los antecedentes recabados y realizado el análisis respectivo se concluye que el riesgo sanitario disminuyó un 70%. Que, consta como antecedente el Acta de verificación N° 29187 de fecha 23 de abril de 2014, en la que se señala que no se observa acumulo de lodo, botellas plásticas y basura, provenientes del canal. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: AMONÉSTASE a **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL POBLACIÓN**, representada por don **JOAQUIN EDGARDO CURA OSORIO**, ambos ya individualizados, por la infracción sanitaria, indicada precedentemente.

SEGUNDO: ARCHIVASE el Expediente RUS N° 1253-13, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ELIZONDO PÉREZ
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico
- O.A.S. Rengo
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1253-13